Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 22 ENE 2024

VISTO:
El Informe N° 002-2024-MPM-CH-ORH (08.01.2024), el Informe N° 0003-2024-MPM-CH-OGAF (09.01.2024), el Proveído S/N de fecha 10.01.2023, el informe N° 0011-2024-MPMCH-OGAJ (10.01.2024), el Proveído N° 002-2024-MPMCH-ORH (15.01.2024), el Proveído S/N -2024-MPMCH-GM (16.01.2024), y;

CONSIDERANDO:
Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que **"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";** asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la **"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444";**

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972 prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Ello resulta concordante con lo señalado en el inc. 6 del artículo 20 de la misma norma, disponiendo que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Las resoluciones de alcaldía resuelven asuntos de carácter específico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, mediante Ley N° 29849 – Ley que se establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica artículo 3 Decreto Legislativo 1057, el cual establece que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto

Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"; asimismo de acuerdo al artículo 5° en lo referente a la duración[1], **el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia**;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29849 incorpora el artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1057, el cual prescribe que **"El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público**. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual en su artículo 3 prescribe: "3.1. **Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas**: 1.**Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. 2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.4.**Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso. (...); para cuyo efecto es necesario la conformación de una comisión para la selección del personal bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios - CAS (necesidad transitoria);

Que, mediante Informe N° 002-2024-MPM-CH-ORH (08.01.2024) la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos solicita se designe el comité de evaluación para contratar personal bajo el régimen de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, por necesidad transitoria, alcanzando la propuesta respectiva, contando con la conformidad por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas con Informe N° 0003-2024-MPM-CH-OGAF (09.01.2024), así como también de parte de la Gerencia Municipal quien alcanza la propuesta de conformación del citado comité;

Que, en tal sentido, estando a lo solicitado se debe emitir el acto administrativo de aprobación de la conformación del Comité de Evaluación del Proceso para la Convocatoria del Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, conforme a los documentos de la vista;

Que, estando a lo comunicado, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"***;

---

[1] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09 marzo 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Evaluación del Proceso para la Convocatoria de Personal bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios - CAS (por necesidad transitoria) en la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, el mismo que estará integrado por las siguientes dependencias:

- Jefe (a) de la Oficina General de Administración y Finanzas - Presidente.
- Jefe (a) de la Oficina de Recursos Humanos - Miembro.
- Jefe (a) de la Oficina de Administración Financiera - Miembro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON V°B° JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA CHULUCANAS

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación del presente acto resolutivo a los miembros del comité, a fin de que realicen el procedimiento establecido en las normas sobre la materia para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS y, **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de este Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración Financiera, para conocimiento y fines pertinentes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON ALCALDÍA CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS

ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHULUCANAS